



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y se cuenta con el documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio** para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor la SOCIEDAD TERMINALES AUTOMOTRICES S.A. EN REORGANIZACIÓN, y en contra de AUTO PARTES PLATINO S.A.S por las siguientes cantidades de dinero derivadas de las siguientes **facturas de ventas**:

1. Por la suma de \$2.350.083, representada en la factura de venta No. 00102601 con fecha de vencimiento 2 de junio de 2018.
2. Por la suma de \$2.587.474, representada en la factura de venta No. 00102889 con fecha de vencimiento 14 de junio de 2018,
3. Por la suma de \$2.965.156.00, representada en la factura de venta No. 00103060 y fecha de vencimiento 29 de junio de 2018
4. Por la suma \$1.795.485, representada en la factura de venta No. 00103466, con fecha de vencimiento 15 de julio de 2018.
5. Por la suma de \$5.112.454, representada en la factura de venta No. 00103483, con fecha de vencimiento 15 de julio de 2018
6. Por la suma de \$253.803, representada en la factura de venta No. 00103486, con fecha de vencimiento 15 de julio de 2018
7. Por la suma de \$1.190.000, representada en la factura de venta No. 00107533, con fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2018
8. Por los intereses moratorios a la tasa que este rigiendo en el momento de cancelar la obligación, según la superintendencia financiera, a partir de las fechas de vencimiento de las facturas de venta.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de

su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica a la Doctora NORMA VIANNEY CAICEDO LOZAN, como apoderada judicial de la demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**755b9e399a3956087c4cf37c0d0a431c2ade57d019b78e6364f7ba80d99e0c02**

Documento generado en 09/11/2020 07:58:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**